



Código asignatura	Nombre asignatura
66023072	Derecho Financiero y Tributario II
Fecha alta y origen	Convocatoria
03/04/2017	Febrero 2017 (2ª semana)
Equipo Docente	

SOLUCIONES

1.- En 2015 Juan experimentó unas pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de un bien. En el año 2016 obtuvo unas ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de otro bien pero optó por no compensar con estas ganancias las pérdidas de 2015, pese a que podía hacerlo. En 2017 vuelve a obtener ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales. ¿Puede Juan compensar con estas últimas ganancias las pérdidas experimentadas en 2015? Conteste en primer lugar "Sí" o "No" y a continuación justifique su respuesta.

No. El primer apartado del artículo 49 LIRPF se refiere a la integración y compensación de rentas en la base imponible del ahorro, como las ganancias y pérdidas del supuesto. De acuerdo con el segundo apartado del mismo artículo, *«Las compensaciones previstas en el apartado anterior deberán efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes»*.

2.- Javier recibe una donación de su padre. ¿Debe Javier tributar por ella en el IRPF? Conteste en primer lugar "Sí" o "No" y a continuación justifique su respuesta.

No. Javier debe tributar por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. De acuerdo con el artículo 6.4 LIRPF, *«No estará sujeta a este impuesto la renta que se encuentre sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones»*.

3.- Javier, soltero, sin hijos y con una edad de 30 años, ha percibido en el año 2015 rendimientos del trabajo de tres empresas. Los rendimientos íntegros percibidos ascienden a 400 € en una de las empresas, a 900 € en otra y a 12.000 € en la tercera. Son las únicas rentas que ha obtenido en ese año y todas ellas están sometidas a retención. ¿Tiene Javier obligación de presentar la autoliquidación del IRPF por ese período de 2015? Conteste en primer lugar "Sí" o "No" y a continuación justifique su respuesta.

No.

De acuerdo con el número 1.º del artículo 96.3.a) LIRPF, no tendrán que declarar los perceptores de rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagador que no superen los 22.000 € anuales *«Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales»*.

Las cantidades percibidas por Javier del segundo y tercer pagador ascienden a 1.300 € y el importe de los rendimientos del trabajo obtenidos asciende a 13.300 €. En consecuencia, no está obligado a declarar.

4.- José Luis tiene alquilada una vivienda de su propiedad. La renta pactada asciende a 1.000 € mensuales durante todo el año 2015, pero el inquilino no le ha pagado las tres últimas mensualidades de este año. ¿Qué cantidad debe incluir José Luis como rendimiento íntegro del capital inmobiliario en su declaración de 2015? Indique la cifra exacta y justifique su respuesta.

La cantidad es de 12.000 €. De acuerdo con el artículo 22.2 LIRPF, se computará como rendimiento íntegro el importe que por todos los conceptos «deba» satisfacer el arrendatario.

Nota sin relevancia para la calificación: Los saldos de dudoso cobro son deducibles para la determinación del rendimiento neto, de acuerdo con el número 3.º del artículo 23.1.a) LIRPF. En el caso planteado ni siquiera cabe deducir las tres mensualidades no percibidas, salvo que el deudor se halle en situación de concurso, ya que entre el momento de la primera gestión de cobro y el de la finalización del período impositivo no han transcurrido más de seis meses [art. 13.e) RIRPF].

5.- Alfa, S.A., dedicada a la comercialización de componentes electrónicos, estima que en el año 2017 se producirán devoluciones de ventas que ha realizado en el año 2016 por un importe de 20.000 €. En atención a esta circunstancia, contabiliza un gasto por este importe en 2016. ¿Es fiscalmente deducible este gasto en el Impuesto sobre Sociedades de este ejercicio (2016)? Conteste en primer lugar "Sí" o "No" y a continuación justifique su respuesta.

No. De acuerdo con el artículo 14.3.d) LIS no serán deducibles, entre otros gastos asociados a provisiones, los relativos al riesgo de devoluciones de ventas.

6.- En 2015 Alfa, S.A., compró un terreno por 200.000 €. En 2017 lo vende a Beta, S.A., por su valor de mercado (150.000 €). Alfa, S.A., y Beta, S.A., forman parte del mismo grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Beta, S.A., utiliza el terreno y sigue formando parte del mismo grupo que Alfa, S.A., durante varios años. ¿Es deducible la diferencia negativa entre los valores citados en el Impuesto sobre Sociedades de Alfa, S.A., correspondiente al ejercicio 2017? Conteste en primer lugar "Sí" o "No" y a continuación justifique su respuesta.

No. De acuerdo con el primer apartado del artículo 11.9 LIS, las rentas negativas generadas en la transmisión del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, entre otros bienes, cuando el adquirente sea una entidad del mismo grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio (con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas) se imputarán *«en el período impositivo en que dichos elementos patrimoniales sean dados de baja en el balance de la entidad adquirente, sean transmitidos a terceros ajenos al referido grupo de sociedades, o bien cuando la entidad transmitente o la adquirente dejen de formar parte del mismo»*. En nuestro caso no se da ninguna de estas circunstancias en el año 2017.

No es aplicable la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 11.9 LIS, que permite integrar esa renta negativa a medida que se va amortizando el elemento patrimonial, toda vez que el terreno no es un bien amortizable.